

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 16 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que el demandado Jorge Iván Mejía Valencia recibió notificación a través de correo electrónico el 14 de julio de 2021, presentó memorial el 15 de los corrientes solicitando se le asigne abogado de oficio.

*Ilda Nora Giraldo Salazar*

**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado 17001-31-10-006-2019-00034-00**  
**Ejecutivo por Alimentos**

Concédase el beneficio de amparo de pobreza al ejecutado JORGE IVÁN MEJÍA VALENCIA, con fundamento en los artículos 151 a 158 Código General del Proceso, dado que la solicitud se presentó con el lleno de los requisitos, asimismo se expresó bajo la gravedad del juramento que no está en capacidad económica para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

En consecuencia, se designa como apoderado de oficio a la abogada LUISA VALENTINA GÓMEZ TREJOS, email [lvgoomez@gmail.com](mailto:lvgoomez@gmail.com), a quien se le notificará personalmente el nombramiento, advirtiéndole que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 154 del Código General del Proceso dicho cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la designación y si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Además, se le advierte que el demandado **cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren de manera simultánea.**

De otro lado, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:** <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

**NOTIFÍQUESE**

*Paola Janneth Ascencio Ortega*

**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 123 el  
19 de julio de 2021.

*Ilida Nora G.*

**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria